



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco; a 3 de abril de 2024.

Boletín No 11/2024

En sesión pública celebrada el día de hoy, la magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvieron un juicio de la ciudadanía y un recurso de apelación, destacándose lo siguiente:

EXPEDIENTE: TET-JDC-27/2024-I

ACTOR: Erik Octavio Madrigal Rodríguez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con cabecera en el municipio de Paraíso, Tabasco.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo CED.19/2024/004 aprobado por el Consejo Electoral Distrital 19, del IEPCT, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, así como la improcedencia del registro del actor como candidato independiente, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

RESOLUCIÓN: La pretensión del actor consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y como consecuencia, se le otorgue su registro como candidato independiente a la Presidencia Municipal de Paraíso Tabasco.

Al respecto el Tribunal Electoral de Tabasco declaró **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por el enjuiciante, por lo que se **confirma** el acuerdo impugnado.

Lo anterior, toda vez que, el justiciable, en esencia esgrime, que la responsable canceló su registro como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria, así como haber exhibido todos los documentos públicos y privados.

Se declara infundado el agravio en virtud que, la premisa de la que parte el actor para combatir el acuerdo impugnado, es inexacta, puesto que las personas aspirantes a cargos de elección popular deberán cumplir con los requisitos que establece la ley, entre los que se encuentra el presentar el informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios.

En consecuencia, con la omisión del actor de presentar dicho informe, incumplió con lo establecido en el artículo 443 numeral 1 inciso d) de la Ley General y en consecuencia, la autoridad electoral

nacional mediante la resolución INE/CG157/2024, le impuso la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente.

En efecto, el Consejo Distrital mediante el acuerdo impugnado dio cumplimiento a la resolución antes mencionada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 131 fracción XIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es por ello, que se advierte que la autoridad responsable no violentó en su perjuicio dicho derecho, toda vez que el acuerdo impugnado además no carece de exhaustividad, ni fundamentación.

Respecto a la falta de notificación por la Unidad de Fiscalización del INE, se declara inoperante dicho agravio, toda vez que el acto que reclama el accionante, corresponde a la autoridad Electoral Nacional, y no al Consejo Electoral Distrital 19 del IEPCT, al tratarse de actos realizados por el órgano superior de dirección del INE, en su facultad de fiscalización.

EXPEDIENTE: TET-AP-13/2024-II

ACTOR: Deivi Raúl Montejo Frías, representante suplente del partido Político Movimiento Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Electoral Distrital 12, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco.

ACTO IMPUGNADO: La negativa del Consejo Electoral Distrital 12, de recibirle la solicitud de registro de la planilla a la candidatura a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, encabezada por Heydy Lázaro Martínez.

RESOLUCIÓN: El apelante controvierte la negativa de recibirle la solicitud de registro de la planilla a la candidatura a la presidencia municipal de Comalcalco, Tabasco, por la falta del documento relativo al registro en el Sistema Nacional de Registro, con lo que en su consideración viola su derecho político-electoral de ser votado, ya que ante la ausencia de algún documento la responsable debió recibirle su solicitud y requerirles los documentos faltantes, por lo que considera que se vulnera su derecho de petición previsto en el artículo 8° de la Constitución Federal al no darle una respuesta fundada y motivada.

Derivado de ello, la pretensión del partido actor es que este Tribunal Electoral de Tabasco ordene a la responsable que le reciba sus documentos y determine la procedencia o no del registro de la planilla a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco.

Sin embargo, dicha cuestión ya fue materia de estudio al resolverse el diverso juicio de la ciudadanía TET-JDC-12/2024-II, el pasado veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que lo resuelto en el primero surte plena eficacia en la controversia planteada en el presente medio de impugnación; incluso, en el juicio de la ciudadanía antes citado, fue interpuesto por la candidata postulada por el partido Movimiento Ciudadana a la presidencia municipal de Comalcalco, Tabasco; además, en ambos medios de impugnación las partes actoras expusieron agravios idénticos.

De ahí que, en el presente recurso de apelación opere la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, acorde con las consideraciones contenidas en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-12/2024-II, resuelto por este Pleno el pasado veintitrés de marzo del año que cursa, por lo que se propone sea desechado de plano.